



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: Proceso Reivindicatorio-proceso de Reconvención Verbal de Pertenencia
Demandante: María Susana Gallego de Ramírez y otro.
Demandado: Ángela María Rodríguez y otro
Radicado: 05861 40 89 001 2019 00006 00
Auto: Interlocutorio 075.
Asunto: Corrección auto interlocutorio 036 del 19 de febrero de 2021 y requerimiento previo desistimiento tácito.

Revisado el proceso de la referencia, el Despacho advierte que en la providencia interlocutoria N°036, en forma involuntaria se procedió al nombramiento del curador ad-litem, para que representada los intereses de los herederos determinados e indeterminados de la señora Sor María parra Blandón con CC 22.198.709, y el nombramiento del auxiliar de la Justicia es para que represente las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso reivindicatorio – proceso verbal de pertenencia (Reconvención).

Así las cosas, por remisión expresa del artículo 286 del Código General del Proceso, se dará aplicación al contenido del mismo artículo, en lo referente a la corrección de errores, la norma en cita refiere que:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas. siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Subraya el despacho).

Se requerirá a la parte interesada, para que en el término de treinta (30) días, proceda adelantar las gestiones correspondientes. So pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA (ANT.)

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR de oficio el auto interlocutorio N°036 del 19 de febrero de 2021, conforme a las previsiones del artículo 286 del C.G. del P., en su primer párrafo, el cual quedará así:

Cumplido el término de la Inclusión del Edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Procesos de Pertencia, se procederá con el nombramiento del Curador Ad-litem, para que represente a las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso reivindicatorio - reconvención de Pertencia, en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Se requiere a la parte interesada, para que en el término de treinta (30) días, proceda adelantar las gestiones correspondientes. So pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 ejuzdem.

NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica
a las partes la presente providencia por anotación
en Estados No. 028

Venecia (Ant.) 13 de abril de 2021.



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria